

CERTIFICADO N° 1059

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 157° de fecha 16 de marzo de 2021, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda, en virtud de lo que indica el artículo 65 letra j, inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre suscribir los convenios de programación a que se refiere los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, autorizar la suscripción del **convenio Ley N° 20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por Ley N° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal** entre Municipalidad de Santa Cruz y Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y que contempla la asignación de recurso financiero que corresponde a \$30.071.664.

En Santa Cruz, a 16 días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:
- Archivo (1)
-----/

MEMORANDUM N° 00212

ANT: Convenio "Ley N°20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal", entre la Municipalidad de Santa Cruz y Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins

MAT: Solicita acuerdo del Honorable Concejo para autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz, a suscribir dicho Convenio

SANTA CRUZ,

15 MAR. 2021

DE: SRA. MARIA SOLEDAD VERGARA ORTIZ
DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL

A : SR. GONZALO GALVEZ VENEROS
ALCALDE (S)

SR. ROBERTO ROJAS ACOSTA
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
CC. HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

1. En virtud de lo establecido en el art. 65 letra j) inc. 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades "Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren **montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales**, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; **no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio**, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones".
2. La I. Municipalidad de Santa Cruz requiere suscribir convenio con el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con la finalidad de ejecutar el convenio "Ley N°20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal", cuyo Objetivo General es cumplir con los objetivos que se establecen en la ley N°20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la ley N°19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización
3. Los fondos transferidos serán destinados a pago bono retiro voluntario de los funcionarios: Sra. Yolanda Carrasco Suazo y Sr. Oscar Navarrete Sandoval.

Consecuente con lo expuesto anteriormente, el Servicio de Salud O'Higgins, conviene en asignar a la Municipalidad, la suma de \$36.895.782.- (treinta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos), para

financiar el monto del anticipo objeto del presente convenio. El anticipo señalado corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que cumplen todos los requisitos exigidos en "El Reglamento", conforme los criterios señalados en la Ley 20.919. Dicha nómina y los montos correspondientes consignan y además de acuerdo al Artículo 7º de la ley N° 20.919, el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", entregará a "La Municipalidad", la suma de \$30.071.664.- (treinta millones setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos), para el pago de Incremento de la bonificación, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a la funcionaria Sra. María Yolanda Carrasco Suazo.

La profesional encargada de este programa es la Jefa de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal Srta. Leticia Muñoz Parraguez y el plazo de ejecución es del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021.

4. En relación a lo señalado en el punto anterior, me permito solicitar acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz, para que la Municipalidad de Santa Cruz, pueda suscribir el Convenio "Ley N°20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal", de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 letra J de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Sin otro particular saluda atentamente a usted;



MARIA SOLEDAD VERGARA ORTIZ
DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL

C.c.:

- * Honorable Concejo Municipal (01)
- * Administrador Municipal (01)
- * ARCHIVO (01)



DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
SIZ / GRC / NMR / MCA / PPF /rap

CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En Rancagua, a 16 de febrero de 2021, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Directora, doña Soledad de los Reyes Ishihara Zúñiga, ambos domiciliados en Alameda N°609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, persona jurídica de derecho público RUT N°69.090.600-7, representada por su Alcalde, don Gustavo William Arévalo Cornejo, ambos con domicilio en Plaza de Armas N° 242, Santa Cruz, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes suscriben el presente instrumento, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se establecen en la ley N°20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la ley N°19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización. Asimismo, dicha ley concede, además, las siguientes bonificaciones, que en cada caso corresponda, a saber:

- a) Art. 7° INCREMENTO, para el personal que acogiendo a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "**Incremento**" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a 10 meses y medio adicionales, de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, para jornadas de 44 horas semanales. Para quienes se desempeñen en jornadas inferiores este incremento será proporcional.
- b) Art. 8° BONO ADICIONAL, para el personal que acogiendo a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", para jornadas de 44 horas semanales o más, que ascenderá a los siguientes montos:

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) Art. 9° BONO COMPLEMENTARIO, para el personal beneficiario del "Incremento", establecido en art. 7°, tendrá derecho a un **Bono Complementario**, si la suma del referido incremento y el Bono Adicional del Art. 8°, fuere inferior a UF 395. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas UF 395, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que conforme al tenor del Decreto Alcaldicio: N°707, de fecha 10 de junio de 2020, en relación con el Oficio N°534 de fecha 15 de junio de 2020, ambos emanados de "La Municipalidad" y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio, "La Municipalidad", solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a "El Servicio", conforme la normativa antes referida. Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por "La Municipalidad", conforme lo establecido en el Reglamento pertinente.

TERCERO: "El Servicio", posteriormente y una vez verificados por parte del funcionario asesor profesional de la Dirección de Atención Primaria, los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la normativa antes referida, procedió a requerir los recursos financieros respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTO: El Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°678 de fecha 03 noviembre de 2020, se individualizan a funcionarios beneficiarios con los cupos correspondientes al año 2020, para la bonificación por retiro voluntario y en dicho contexto los recursos susceptibles de destinar a "La Municipalidad" para efectos del adelanto del aporte estatal equivalentes a la suma de \$36.895.782.- (treinta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos), que corresponden al monto del anticipo objeto del presente convenio. El anticipo señalado corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que cumplen todos los requisitos exigidos en "El Reglamento", conforme los criterios señalados en la Ley 20.919. Dicha nómina y los montos correspondientes consignan, entre otros a los siguientes funcionarios:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
Carrasco Suazo María Yolanda	\$31.503.648.-
Navarrete Sandoval Oscar Nelson	\$5.932.134.-

QUINTO: De acuerdo al Artículo 7° de la ley N° 20.919, el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", entregará a "La Municipalidad", la suma de \$30.071.664.- (treinta millones setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos), para el pago de Incremento de la bonificación, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a la siguiente funcionaria, de su dependencia:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 7° LEY N° 20.919
Carrasco Suazo María Yolanda	\$30.071.664.-
Navarrete Sandoval Oscar Nelson	\$0.-

SEXTO: Además, y según lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.919, esto es, "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionarios de su dependencia.

SEPTIMO De acuerdo al art. 9° de la ley 20.919, esto es, "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionarios de su dependencia.

OCTAVO: La suma señalada en la cláusula cuarta, de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de "La Municipalidad", a partir del mes siguiente al de la entrega del anticipo, por la suma única y total de \$36.895.782.- (treinta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos), de la siguiente manera:

N° cuotas	Monto (pesos)	
3	\$11.385.397.-	Once millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos.
1	\$2.739.591.-	Dos millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y un pesos.

Cada rebaja correspondiente al aporte estatal mensual vigente de "La Municipalidad", no superará el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el título VI. artículo 33° de la ley N° 20.919.

NOVENO: “La Municipalidad”, efectuará el pago del incentivo que corresponda exclusivamente a cada uno de sus funcionarios antes individualizados, en una sola cuota, y conforme establece el artículo 30 y siguientes del Decreto Supremo N°26, de fecha 4 de octubre de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba el **“Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Retiro Voluntario y Otros Beneficios Establecidos en la Ley N°20.919”**, a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable y fiscalizador a la funcionaria de Dirección de Atención Primaria, doña Patricia Pichuante Farías; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **“El Servicio”** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: “El Servicio” podrá requerir a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMO TERCERO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO CUARTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y su término será improrrogable y en la fecha que **“La Municipalidad”**, efectúe materialmente el pago de los beneficios propios de este convenio, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término y sólo si ocurriere una causa de derecho.

No obstante, lo anterior **“El Servicio”** podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a **“La Municipalidad”** en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO QUINTO La personería de doña Soledad de Los Reyes Ishihara Zúñiga, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, en su calidad de Directora, consta del Decreto Afecto N°19, de fecha 09 de septiembre de 2020, del Ministerio de Salud. La personería de don Gustavo William Arévalo Cornejo, como alcalde de **“La Municipalidad”**, consta en Acta Rol N°3756 de fecha 28 de noviembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de **“El Servicio”**. Asimismo, y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada **"GOOGLE DRIVE"**, de **"El Servicio"**, sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

T.M. SOLEDAD ISHIHARA ZUÑIGA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ